

ORDENANZAS

DE LA

ANTIGUA E ILUSTRE HERMANDAD

CONGREGACION Y ESCLAVITUD

QUE CON EL TITULO

DE EL DULCE NOMBRE

DE JESUS,

MARIA SANTISIMA

DE LA SALUD,

Y SAN IGNACIO

DE LOYOLA,

FUE ERIGIDA

EN LA IGLESIA PARROQUIAL

DE S.r SAN ISIDORO

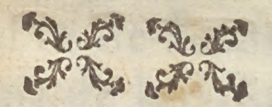
DE ESTA CIUDAD DE SEVILLA,

APROBADA POR EL

Real y Supremo Consejo

de Castilla.

)(*Año de* 1805.)(



Con licencia: En Sevilla: Por Don Antonio
Carrera en calle Génova.



D. CARLOS,

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto por parte de los Diputados de la Congregacion, y Esclavitud del Dulce Nombre de Jesus, Maria Santísima de la Salud, y San Ignacio de Loyola, sita en

la

la Iglesia Parroquial de San Isidoro de la Ciudad de Sevilla, se ocurrió al nuestro Consejo con el pedimento siguiente.

PEDIMENTO.

M. P. S. Felix Garcia Alvarez, en nombre y virtud de poder que presento de los Diputados de la Congregacion, y Esclavitud del Dulce Nombre de Jesus, Maria Santísima de la Salud, y San Ignacio de Loyola, sita en la Iglesia Parroquial de San Isidoro de Sevilla, ante V. A. Digo: que desde el año de mil seiscientos setenta y qua-

quatro se ha regido con las Ordenanzas, que aprobó el Juez Eclesiástico, procurando con su observancia el Divino culto, y fruto de los Fieles, pero á motivo de lo mandado por punto general, quiso mi parte proceder á la formacion de otras, segun el estado actual, y vuestro Real acuerdo, comisioné á Don Juan Fernando de Aguirre, Ministro del Crìmen de él, para que autorizase la Junta general, como asi lo hizo, nombrándose Diputados, que las formasen, y solicitasen la Real aprobacion; y á fin de que

echa

echa recaiga, y pueda regirse la Esclavitud. Suplico á V. A. que presentado el Poder, se sirva mandar librar el Despacho para que presentando en aquella Audiencia los Diputados nombrados á virtud de providencia del Acuerdo las Ordenanzas, que han formado las exâmine, y remita al Consejo con su informe á fin de que recaiga la providencia, que sea de su superior agrado; en que recibiré merced. = Felix Garcia Alvarez = Por decreto de once de Abril del año próxîmo pasado, mandó el Consejo que los Diputados de la referida

Con-

Congregacion presentasen en la de nuestra Real Audiencia de Sevilla las Ordenanzas que habian formado para el régimen, y gobierno de ella, y que la nuestra Real Audiencia las exâminase, y reconociese, oyendo á su Fiscal, y teniendo presente el Real Decreto del año de mil setecientos ochenta y tres, y las remitiese al nuestro Consejo con su Informe para su aprobacion, á cuyo fin se expidió Despacho en doce del mismo mes de Abril. Y en su conseqüencia remitió la nuestra Real Audiencia de Sevilla con fecha de tres de

Octubre del año próxîmo las referidas Ordenanzas con su Informe. Y vistos por los de nuestro Consejo con lo informado por la nuestra Real Audiencia de Sevilla, y lo expuesto por el nuestro Fiscal, por auto de nueve del corriente hemos tenido por bien reformarlas, declararlas, y limitarlas, como nos ha parecido conveniente, arreglándolas en la forma que se sigue.

OR-

ORDENANZAS Y CONSTITUCCIONES nuevamente formadas para el régimen, direccion, y gobierno de la nueva Regla que se ha formado para solicitar su aprobacion en el Supremo Consejo, por la Hermandad Congregacion, y Esclavitud del Dulce Nombre de Jesus, Maria Santísima de la Salud, y San Ignacio de Loyola, establecida en la Iglesia Parroquial del Señor San Isidoro de la Ciudad de Sevilla, año de mil ochocientos quatro.

ORDENANZA.

La Hermandad, Congregacion, y Esclavitud del

Dulce Nombre de Jesus, Maria Santísima de la Salud, y San Ignacio de Loyola, que con tan loables títulos se venera, de muchos años á esta parte en la Iglesia Parroquial del Patron de las Españas el Señor San Isidoro, con la bendicion y gracia de Dios continuan sus Santos Exercicios en que siempre se ha ocupado para obsequio de Maria Santìsima y provecho de las almas, y conociendo al mismo tiempo, que ninguna legislacion positiva dexa de tener necesidad de reforma, y variacion de tiempo en tiempo segun lo exîgen

las

las circunstancias, sin que por esto se arguyan de imperfectos los antiguos Estatutos; habiendo pues impeccionado maduramente la regla aprobada de muchos años á esta parte por la Jurisdiccion Eclesiástica, por la qual se han estado gobernando, sin la aprobacion del Supremo Consejo, advirtiendo la necesidad de suplir sus Capitulos reformandolo todo de nuevo, para con esto obtener de todos los tribunales la correspondiente aprobacion, que dando enteramente derogadas todas las reglas, y gobiernos antiguos, y con el beneplácito,

y

y consentimiento de toda la Hermandad, y Congregacion, proceda desde luego á formar otra baxo los términos y Capìtulos siguientes.

Cap. I.

Para el Gobierno.

Para el Gobierno, acierto, y buen régimen de esta Hermandad, tendrá los Oficiales siguientes. Un Hermano Mayor, dos Consiliarios Primero, y Segundo, un Mayordomo, un Celador, dos Priostes, Primero y Segundo, diez Diputados de gobierno, y hacienda, y dos Secretarios.

Cap. II.

Disposicion de Asientos.

En las Fiestas, Cabildos, y demas funciones que esta Hermandad celebre en la Iglesia, ú otro parage, tendrá el primer lugar el Hermano Mayor, y á sus lados los demas Oficiales en esta forma; al lado derecho el Consiliario Primero, á el izquierdo el Segundo, sigue la derecha el Mayordomo, despues el Celador, á la izquierda el Secretario Primero, y Segundo, y despues seguirán los Diputados, y demas Hermanos, sin precision de guardar ór-

órden en los asientos.

Cap. III.

Para el recibimiento de Hermanos.

Para que en un todo se conserve esta Hermandad en paz y union, y se aumente el zelo, culto, y devocion á la Madre de Dios, sin menoscabo, ni relaxâcion alguna, se recibirán por Hermanos á todas las personas, que pretendan serlo, teniendo las qualidades, y circunstancias que previenen las Leyes del Reyno, y Pragmáticas de S. M. (que Dios guarde)

Cap. IV.

Cap. IV.

Sobre lo mismo.

La Persona, que pretendiere recibirse por Hermano, deberá presetar memorial en la Junta de la Hermandad, y si los Oficiales y Consiliarios conviniesen en su admision, jurará defender el Misterio de la Inmaculada Concepcion de la Vírgen Maria nuestra Señora, y prometerá guardar los Estatutos, y Acuerdos de la Hermandad, y quedará admitido, firmado el asiento de su entrada, juntamente con el Hermano Mayor, ó uno de los Consilia-

liarios, el Celador, y Secretario; mas si entre los Oficiales no hubiere conformidad, y el pretendiente insistiere en su admision, se tratará el asunto en la junta de Diputados de gobierno, y se executará lo que estubiere acordado ó acordare por mayor número de votos.

Cap. V.

De las Elecciones.

El Domingo siguiente á la novena, fiesta, y procesion con que de continuo se celebra todos los años á nuestra titular, Madre y Señora, por la mañana, despues de la Mi-

Misa mayor se juntará toda la Hermandad convocada por cédulas ante diem á Cabildo general, para elegir, y nombrar nuevos Oficiales, á pluralidad de votos, haciendose la eleccion en cada empleo por su órden, y fuera del Consiliario moderno, que segun la costumbre pasará á antiguo, se prohibe la reeleccion de los demas Oficiales, no siendo por unánime consentimiento de todos los concurrentes, y esto por solo una vez, debiendo en otro caso tener dos años de hueco para entrar qualquiera Oficial en empleo de gobierno.

Cap. VI.

Para las contribuciones.

Para poder subvenir á los gastos, culto diario en el Altar de la Señora, y lo demas que ocurra á la Hermandad, deberán los Hermanos contribuir anualmente en el último dia de la novena ó funcion con la averiguacion de cinco reales tasados en memoria de las cinco letras que componen el nombre de Jesus, Maria, y Salud; y si la devocion moviere á dar mas, todo lo recibe, y premia la Señora; y para el recibimiento ó entrada de Herma-

mano treinta reales de vellon; pero esto no se entenderá con los Señores Beneficiados, Cura, y demas Eclesiásticos de la Parroquia, y mucho ménos quando con tanto gusto y devocion sirven á la Señora sin interes alguno los dias de exercicios, por lo qual no se les obligará á contribuir con cosa alguna en este caso ni en otro alguno, si no lo que sea de su voluntad.

Cap. VII.

Aniversario para los Difuntos.

Despues de haberse concluydo la novena y procesion, todos los años se hará al siguien-

guiente dia un Aniversario por nuestros Hermanos Difuntos con su Vigilia, Misa, y Sermon; despues se hará procesion de Animas, y se pondrá un Tûmulo decente, cubierto de paño negro, y se citará por papeletas á todos los Hermanos.

Cap. VIII.

Del Sufragio que se debe aplicar por el alma de cada Hermano que muere.

Quando falleciere algun Hermano se le asistirá con paño decente, y doce cirios, y lo mismo á sus mugeres é hijos, que cuidará el Celador

se

se conduzca todo á la Iglesia donde se haga el funeral, y cada uno de los Hermanos tendrá la obligacion de mandar decir una Misa por el alma de su Hermano, y si no pudiere, oirla ó rezar un tercio de Rosario, ó una Estacion, y el Sacerdote un responso; y lo mismo el Diàcono, y Subdiàcono, teniendo todos presente, que con la medida que midieremos hemos de ser medidos.

Cap. VIV.

Para las funciones á Maria Santísima.

Siendo como queda significa-

ficado el dar culto todos los años á Maria Santísima su tìtular en el dia que su hermosísima, y peregrina Imágen sale por las calles de su Mariano Pueblo repartiendo sus gracias y beneficios, teniendo la Hermandad fondos suficientes para ello, debe hacerse, una devota y solemne funcion, teniendo como ha sido de costumbre Maytines solemnes, y el siguiente dia Misa cantada con música y Sermon, en cuyo dia deberán confesar, y comulgar todos los Hermanos y Hermanas, para ganar la Indulgencia plenaria, que es-

está concedida, y en compañia del Venerable Clero, hará la Hermandad todos los años voto de defender el Misterio de la Inmaculada Concepcion de la Vírgen Maria, hasta derramar la última gota de sangre, si fuera necesario.

Cap. X.

Del Santo Rosario.

Por quanto los principales fines del instituto de esta Hermandad debe ser la extencion del Santìsimo Rosario con el mayor culto y veneracion á Maria Santísima, todas las noches, despues del toque de las oraciones, cada

uno

uno de nuestros Hermanos, que no tenga impedimento debe asistir á dicha Parroquia, y por nuestro Hermano Mayor, Capellan ó Diputados se tocará una campanilla para que concurra toda la Parroquia á los pies de la Señora que estará descubierta, y con luces suficientes, y allí postrados con toda devocion por nuestro Hermano Mayor Capellan y Director se rezará un tercio de Rosario, con Letanias, y demas, que parezca conveniente á la devocion. Y en los dias de fiesta, que se pueda por la tarde, se tomará la Santísima Cruz, y

el

el Simpecado con toda veneracion, y tambien los faroles, y saldrán en procesion con toda órden, modestia, y devocion entonando la salutacion ángelica por las calles de este Mariano Pueblo, y concluydo un tercio de Rosario se entonarán las Letanias hasta llegar á la Iglesia donde se ofrecerá, y concluyrá con un responso por las animas de los Hermanos, y bienhechores, y nunca saldrá el Rosario por la noche.

Cap. XI.

Para las juntas de gobierno.

No deberá convocarse á

junta general á toda la Hermandad, sino para Cabildo de elecciones, como va dicho en el Capítulo quinto ò quando cayere una urgentísima causa, la qual calificará el Hermano Mayor y Oficiales; pues para el manejo, gobierno, y administracion de la Hermandad, se podrá evacuar en juntas particulares, que deberá haber lo menos todos los meses, la qual compondrá el Hermano Mayor, Oficiales, y los diez Diputados, los quales representarán todo el cuerpo de la Hermandad, y no podrán celebrarse estas juntas, sin

que concurra el Hermano Mayor que las de habrá de convocar, y en su ausencia ó indisposicion uno de los Consiliarios, Primero y Segundo, y siete vocales, sin cuyo número no podrá efectuarse ninguna junta.

Cap. XII.

Capellanes para el Rosario.

A cargo de la dicha junta, que refiere el Capítulo antecedente será nombrar dos Capellanes Hermanos y Presbíteros; que asistian y fomenten el Santo Rosario, y los dos asistirán por meses, ó juntos, si gustaren, ó tubie-

ren devocion de corazon á la Madre de Dios, sin que dichos Señores tengan otro trabajo, ni inclusion, que celar la devocion y culto de Maria Santísima nuestra Madre Abogada, y Protectora.

Cap. XIII.

Obligacion de los Priostes.

A cargo de los Priostes estará el repartir las demandas todas las noches, para mantener el Rosario con decencia y devocion, lo qual executarán en las personas, que les parezcan mas oportunas para el caso, las quales recojerán las limosnas diaria-

men-

mente, y en los dias festivos repartirán otra demanda por turno entre los Hermanos para que la pidan en la puerta de la Iglesia por meses, y no interrumpan la devocion, con que se debe oir al Santo Sacrificio de la Misa; y el que no pudiere hacerlo porque lo impidan sus ocupaciones, se indultará con media libra de cera, para que no cese el culto de Maria Santísima; y recogiendo dichos Priostes estas limosnas con las del Rosario, se le entregarán al Mayordomo todos los meses, como asimismo todas las demas, que se jun-

ten

ten con dichos fines, las quales se anotarán en un libro que se formará para este efecto, y tambien los devotos, que las han dado.

Cap. XIV.

Para las Claverias.

De tres en tres meses se tendrá una junta de Hacienda ò Claveria, en que se dè cuenta de todas las entradas y salidas, y computando el gasto con la entrada, si hubiese sobrante, se depositará en una arca de tres llaves, que tendrán en su poder los Claveros, que deberán ser: el Hermano Mayor, el

el Mayordomo, y uno de los Consiliarios de Hacienda, que nombrará la junta, y quando haiga algun alcanze á favor del Mayordomo, se sacará de dicha arca la cantidad en que consista el alcanze, y todo se sentará en un libro que habrà dentro de ella para este efecto.

Cap. XV.

Obligacion de los Oficiales.

La obligacion del Hermano Mayor consiste en asistir con todo zelo, y vigilancia á los Cabildos, juntas, y demas que ocurra para el gobierno, y aumento de la Hermandad, pre-

presidiendo en todas para promover, y excitar á todos á la devocion del Santísimo Rosario, como de los Exercicios que se hacen todos los Domingos del año, y festividades de la Vírgen Maria, y con la presencia de Jesus Sacramentado, para que con su exemplo asistan los demas Hermanos, devotos, y Esclavos de la Madre de Dios, y en caso de no poder, ó estar ausente dexará este cargo à uno de los Consiliarios ó Diputados: tambien es de su obligacin mandar llamar á Cabildos ordinarios y extraordinarios, y que para ello se

re-

repartan cédulas por el Portero á todos los Hermanos, sin faltar uno; pues de lo contrario nacen las quexas, y disensiones; y que en todos los Cabildos se proceda con paz, órden, y sosiego, y que de qualquiera peticion, pretencion ó negocio de Hermano, que se trate, se actue bien, y hable en primer lugar lo que convenga para la resolucion, y dar noticia á la Hermandad; y si lo que se tratare fuere en favor, ó en contra de algun Hermano de los presentes se les prevendrà de que salgan fuera de Cabildo, y despues se tratará

del asunto. La obligacion de los Consiliarios es la asistencia zelo y cuidado de la Hermandad, y su aumento, para lo qual presidirá el Consiliario mas antiguo en el caso de no asistir el Hermano Mayor, y en su ausencia el segundo, citando á los Cabildos, y mandando para ello repartir las cédulas en la misma forma, que lo haría el Hermano Mayor, si estubiera presente: tambien es obligacion de dichos Consiliarios habiendo alguna causa urgente en que sea necesario juntas ó Cabildos ordinarios, y el Hermano Mayor se escu-

sa-

sase á ello, ó no pudiese, mandarán llamar á todos, y hacer las juntas ó Cabildos, que convengan, segun en la forma, que queda prevenido en el Capitulo once. El Mayordomo tiene obligacion de concurrir todos los Cabildos y juntas, y cuidar de todos los bienes, rentas, y efectos de dicha Hermandad, y que estèn en un depòsito el mas seguro, solicitar, y afianzar los pleytos, que ocurrieren, y administrar todas las fincas, y bienes con poder que para esto tendrá tambien; debe en el caso de avisarsele de la muerte de algun Hermano

solicitar saber si ha cumplido con las averiguaciones, y si se hallare que lo ha hecho, procurará disponer los sufragios, que previene el Capitulo ocho; y en las juntas, que se celebren cada tres meses, segun se dice en Capitulo catorce, llevar cuenta de la entrada, y salida, que en aquel tiempo haya habido, recogiendo las limosnas, y dando recibo de ellas, para que en las Claverias se le haga cargo: tambien debe fomar un inventario de los bienes, fincas, y alhajas de dicha Hermandad con intervencion de Secretario Primero sen-
tan-

tandolo todo en el Libro correspondiente. El Zelador debe cuidar de asistir á todos los Cabildos, para que no se hable muy alto, ni se falte á la modestia, guardandose en todo el mejor órden, y mirar con santo zelo quienes solicitan ser Hermanos, y si alguno de los recibidos no cumple con su obligacion, avisarselo al Hermano Mayor ó Consiliarios, paraque se remedie con prudencia y caridad, y hacer que se repartan las cédulas para citar á los Cabildos, y juntas, y que se pidan las demandas del Rosario, y dias de fiesta; y finalmen-

mente proceda en todo al culto de la Madre de Dios, aumento de el Santo Rosario, y conservacion de la Hermandad. Los Priostes deben cuidar en todo, y tener á su cargo las alhajas, y bienes conducentes al Santo Rosario, para que con prontitud se puedan poner de manifiesto, los quales se entregarán por inventario, y solicitarán el aseo del Altar en el caso de que la Junta no nombre un Diputado Portero para ello: pondrá tambien la cera de noche y dias de fiesta, la qual pedirá al Mayordomo por meses, entregandoles re-

recibo de lo que diere, expresando para que efecto, tambien repartiràn la cera en las Procesiones, y tardes del Rosario entre aquellos sugetos de mas modestias y devocion, y tambien la Santa Cruz, y el Simpecado, tomando siempre el consejo, y dictamen del Padre Capellan. El Prioste primero repartirá las demandas entre los Hermanos para los dias festivos como se expresa en el Capitulo trece, y el segundo las del Rosario, entregando las limosnas por meses al Mayordomo: Los Diputados deben asistir á los Cabildos y

jun-

juntas, atendiendo á que de sus resoluciones pende el bien, paz, y aumento de la Hermandad, y por tanto es de su obligacion solicitar que todos los Oficiales, que se hubieren de nombrar sean en todo idoneos y justificados: Los Secretarios deben ser sugetos muy honrados, y personas de toda confianza; pues de ellos pende la buena fé, y rectitud de lo que en la Hermandad se executa, por tanto deben ser fieles, devotos y asistentes: El primero ha de tener la llave del Archivo donde se custodian los Libros precisos de la

Hermandad, y demas papeles de ella, extendiendo en los Libros de Acuerdo lo que se execute, y sentar los recibimientos de Hermanos, y leer las peticiones de los Pretendientes, y demas que por varios modos se presentan, y certificar lo que sobre ello se resolviere, y por lo mismo debe tambien asistir á las juntas de claveria para tomar tambien razon de las entradas limosna, y dispendios que diese el Mayordomo, dando fé de lo que entra y sale de las Arcas, sentandolo todo en el Libro que ha de haber en ella. El Secretario Segun-

do executará lo mismo en ausencia del Primero, y se le encargará la continua asistencia á los Cabildos, y juntas, para estar proporcionado al tiempo, que quede por mas antiguo.

Cap. XVI.

Para los Libros, y Arcas de tres llaves.

Por quanto para que entodo se proceda á lo mejor, se lleve cuenta y razon, y conste todo lo que en dicha Hermandad se executare, los caudales que hubiere, y su distribucion debe haber un Libro, donde todo se anote, y tambien se sien-

sienten los Cabildos, juntas, y Acuerdos generales, y particulares que dicha Hermandad celebrare; otro de cuentas del Mayordomo; otro para las entradas de Hermanos; otro para las Hermanas, todo con el fin de que consten los cargos, y datas formales, firmadas de susodicho Mayordomo, del Secretario, y demas de la junta ante quien se dieren, y otro donde se anoten las entradas, y salidas del Arca de tres llaves, que deberá subsistir dentro, como se expresa en el Capitulo 14, y los demas permanecerán en el Archivo, como queda ma-

nifestado en el Capitulo antecedente, y solo se han de sacar quando convenga, y sea necesario para la averiguacion de algun cargo, y data: asimismo habrá otra Arca de tres llaves, las quales una estará en poder del Hermano Mayor, otra tendrá el Mayordomo, otra uno de los Consiliarios de Hacienda, que nombre la junta, según se expresa en el mencionado Capitulo 14 y por las juntas ó Cabildos, que harán de tres á tres meses se hará la entrada de todos los Caudales y limosnas, que haya adquirido dicha Hermandad, como tam-

tambien se sacará lo que fuere necesario, y resolviere la junta, para subvenir á los gastos que ocurran; todo lo qual será en presencia del Secretario, que lo certificará, y anotará en la forma que anteriormente queda significado, el qual tendiá en su poder las llaves, donde se custodian las Escrituras, Instrumentos, Libros y Papeles, que pertenezcan, y pertenecieren en lo subcesivo á dicha Hermandad para la mejor conservacion de todos ellos, de donde no se sacarán ninguna clase de Instrumentos sin expreso consentimiento de la junta, el qual presen-

sentado que sea quedará razon en el mismo Archivo de quien lo saca, y para que efecto, dexando para mayor seguridad el correspondiente recibo, aunque siempre será lo mejor, y mas seguro el que no se extraiga ningun instrumento del Archivo; pues qualquiera tiene el arvitrio, que necesite de ocurrir á los oficios públicos donde se hallen otorgados, y tomar las copias, que necesiten; pues de lo contrario resultarà tal vez dexar el mensionado Archivo, sin instrumentos, y con el transcurso del tiempo perderse la memoria de ellos.

Cap. XVII.

Para que se admitan Mugeres por Hermanas.

Por quanto con fervoroso zelo concurren muchas Señoras de todos estados á dicha Iglesia los Domingos, y dias de fiesta por la tarde á los Santos Exercicios, que se hacen con la amable presencia DE JESUS SACRAMENTADO, y á rezar con toda devocion el Santìsimo Rosario, ante la hermosísima y milagrosísima imágen de Maria Santísima de la SALUD, es muy justo, y de razon el que se les atienda, y admita

en

en esta Hermandad, para que participen de los sufragios, y buenas obras, como tambien de las gracias, é indulgencias, que estan concedidas á dicha imágen, y de las demas, que se impetraren de la Santa Sede Apostólica; por tanto serán recibidas por Hermanas aquellas, que lo pretendan, concurriendo para ello todas las qualidades, y circunstancias, que son debidas en semejantes casos, y las que fueren, se anotarán en un Libro, que habrà para este intento, con el fin de que en todo tiempo conste, que se hallan, y estan agregadas á dicha Herman-

mandad por pura devocion, amor, y ternura, que siempre han profesado á Maria Santísima de la SALUD; por cuya circunstancia gozarán de las mismas indulgencias, y sufragios, que los demas Hermanos tienen en dicha Hermandad baxo los diez y siete Capitulos que van referidos, y se contienen en el todo de esta regla, y como Oficiales, que somos actuales en dicha Hermandad lo firmamos en fuerza de las facultades, que por el Cabildo general se nos conferirá todos los años el Domingo despues de la Novena y Procesion; y mediante

á que las Señoras Mugeres de muchos tiempos á esta parte, no tan solo los Domingos despues de los exercicios, sino tambien los dias festivos salen por las calles de este Mariano Pueblo entonando la Salutacion Angelica, sin vanidad, música, ni demandas, si con mucha modestia, recato y devocion, debe nuestro Hermano Mayor tener cuidado con que se les subministre la poca cera, que en los faroles se consume en obsequio de Maria Santísima, y que al mismo tiempo nombre una Mayordoma de honor, zelo, y devocion, que diriga, y gobier-

bierne el Santo Rosario, y tenga cuidado del aseo, y primor de las insignias, y tambien se les nombrará un Sacerdote ó Capellan, que las custodie, diriga, y edifique.

Cap. XVIII.

Esta Hermandad quedará sujeta en un todo á la jurisdicion Real Ordinaria donde rendirá sus cuentas, sin que la jurisdiccion Eclesiástica, ni por via de visita pueda introducirse en el Gobierno de dicho cuerpo; ni en otra cosa alguna, mas que en lo que la es permitido por derecho relativo á lo puramente espiri-

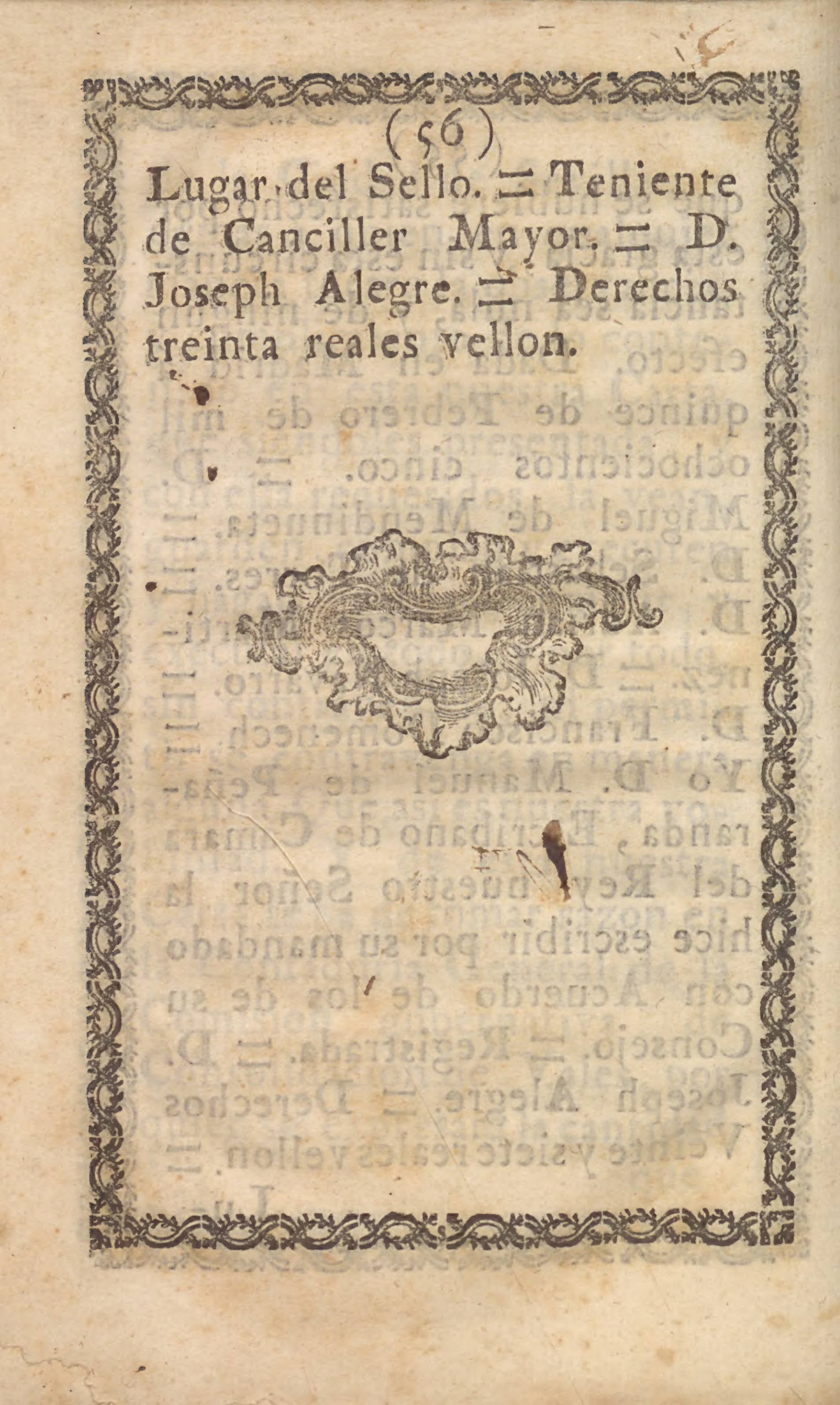
ri-

ritual. El Señor Dios de los Exèrcitos quiera, que todo ceda en honra y gloria suya, culto, afecto y devocion á su Santísima Madre nuestra Abogada, Reyna y Señora, concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su purisimo, y Santísimo ser natural. Amen. = D. Tomas Garcia Torrejon. = D. Antonio Alvelda. = D. Antonio Lopez de los Cobos. = D. Manuel Maria Ochavarria. = Juan Bautista de Porta. = Antonio de Berdeja. = Joseph de Ortega Osorio. = Joseph Maria Sonet Secretario. = Y para que se cumplan

se acordó expedir esta nuestra Carta por la qual, sin perjuicio de nuestro Real Patronato, y nuestras regalias Reales, ni de otro tercero interesado, Aprobamos y confirmamos las Ordenanzas, que van insertas, formadas para el regimen, y gobierno de la expresada Congregacion del Dulce nombre de JESUS Y MARIA, sita en la Iglesia Parroquial de San Isidoro de la Ciudad de Sevilla, para que por sus Congregantes se observen, y guarden en todo y por todo, como en ellas se contiene; y en su consequencia mandamos á todos los Jueces y Justicias

de la Ciudad de Sevilla, y demas á quien en qualquier manera tocare la observancia, y cumplimiento de lo contenido en esta nuestra Carta, que siendoles presentada, y con ella requeridos, la vean, guarden, cumplan y executen y hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna. Que asi es nuestra voluntad. Y de esta nuestra Carta se ha de tomar razon en la Contaduria General de la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales, por quien se expresará la cantidad

que se hubiere satisfecho por esta gracia, y sin esta circunstancia sea nula, y de ningun efecto. Dada en Madrid á quince de Febrero de mil ochocientos cinco. = D. Miguel de Mendinueta. = D. Sebastian de Torres. = D. Adrian Marcos Martinez. = D. Joseph Navarro. = D. Francisco Domenech. = Yo D. Manuel de Peñaranda, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado con Acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = D. Joseph Alegre. = Derechos Veinte y siete reales vellon. =



Lugar del Sello. = Teniente de Canciller Mayor. = D. Joseph Alegre. = Derechos treinta reales vellon.